

**Proyecto de acuerdo de los Honorables Senadores señor Kast, señora Ebensperger, Gatica, Provoste, Rincón, y Sepúlveda, y señores Bianchi Prieto, Chahuán, Coloma, Cruz-Coke, Durana, Edwards, Flores, Galilea, García Huenchumilla, Keitel, Kusanovic, Macaya, Moreira, Ossandón, Prohens, Sandoval, Sanhueza, Van Rysselberghe, Velásquez y Walker, con el que solicita a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, presente una representación dirigida al Fiscal de la Corte Penal Internacional, con el objeto de que dicha autoridad solicite a la Sala de Cuestiones Preliminares I, una orden de detención en contra del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros.**

**Considerando:**

1°. Que, el día 29 de junio del año 2009, el Estado de Chile suscribió y ratificó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Corte o CPI), siendo hasta el día de hoy miembro de la Asamblea de Estados Partes de dicho tratado. Convención que ha tenido como propósito dar competencia a dicha Corte para perseguir y juzgar los crímenes de más grave trascendencia para la comunidad internacional, siendo estos el Genocidio, Crimen de Lesa Humanidad, Crimen de Guerra y Agresión<sup>1</sup>. Con la finalidad de perseguir y juzgar la responsabilidad penal de los Jefes de Estado o de gobierno, jefes de ejércitos regulares o grupos paramilitares, con el propósito de poner fin a la impunidad y así contribuir a la prevención de nuevos crímenes.<sup>2</sup>

2°. De este modo, ciento veinticuatro Estados ratificaron el Estatuto de Roma teniendo presente que, “en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad, reconociendo que esos graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad”.<sup>3</sup>

3°. Teniendo en consideración que no es posible ignorar el sufrimiento de miles de víctimas por causa de las persecuciones de distinta índole ocurridas en la República Bolivariana de Venezuela (Venezuela) durante años y en especial por la persecución

---

<sup>1</sup> Preámbulo, artículo 5.

<sup>2</sup> Artículos 27 y 28. Y preámbulo.

<sup>3</sup> Preámbulo.

sufrida por miles de víctimas tras del evento electoral presidencial realizado el 28 de julio del presente año, entre los que se encuentran, grupos especialmente vulnerables como lo son las niñas y niños, adultos mayores y mujeres.

4°. El compromiso adquirido por parte de nuestro país con el Estatuto de Roma, se plasmó de forma concreta el día 27 de septiembre de 2018, cuando Chile en conjunto con seis Estados Parte del Estatuto de Roma (Estatuto) —a saber, Argentina, Canadá, Colombia, Paraguay y Perú— se dirigieron respetuosamente a la Fiscal de la CPI de la época —honorable señora Fatou Bensouda— a fin de remitir para su investigación la situación relativa a crímenes de lesa humanidad de competencia de la CPI, por los hechos que se habrían cometido en Venezuela a partir del 12 de febrero de 2014, con vistas a determinar si se habría de acusar de la comisión de tales crímenes a una o varias personas determinadas.<sup>4</sup> Además, cabe considerar que, en mayo de 2017, un grupo de parlamentarios de Chile y de otros países, entre ellos, el senador Felipe Kast, realizaron una comunicación formal en la CPI con detallados antecedentes para que se iniciara una investigación en contra del Sr. Nicolás Maduro Moros por los mismos crímenes señalados previamente.

5°. La remisión antes señalada se hizo de conformidad con el artículo 14 del Estatuto, y con especial atención a los informes que habían sido realizados a nivel regional por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el año 2017, como también por la Organización de los Estados Americanos y del Panel de Expertos Independientes, titulado "Informe de la Secretaría General sobre la Posible Comisión de Crímenes de Lesa Humanidad en Venezuela".<sup>5</sup> En base a ello, se puso en conocimiento a la Fiscal de los crímenes de lesa humanidad que habrían sido objeto de constatación por el panel de expertos internacionales que hasta esta fecha comprendían: (i) el asesinato; (ii) la encarcelación u otra privación grave de la libertad física; (iii) la tortura; (iv) la violación; (v) la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos; y (vi) la desaparición forzada de personas. Todos ellos catalogables dentro de

---

<sup>4</sup> [Referral Venezuela Situation I](#), made by Governments of the Republic of Argentina, Canada, the Republic of Colombia, the Republic of Chile, the Republic of Paraguay and the Republic of Peru, (unofficial translation), New York, September 26, 2018,

<sup>5</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela, Informe de País, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 209, 31 diciembre 2017, Original: Español <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>  
Informe de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y del Panel de Expertos Internacionales Independientes Sobre la Posible Comisión de Crímenes de Lesa Humanidad en Venezuela, Washington D.C., 29 de mayo de 2018  
<https://www.refworld.org/es/ref/infortem/oea/2018/es/127709>

la figura de crimen de lesa humanidad, de conformidad con el artículo 7 letras (a)(e)(f)(g)(h) e (i) del Estatuto, respectivamente.

6°. Esta remisión de la que el Estado de Chile participó activamente, fue determinante para iniciar el proceso judicial denominado *Situación en Venezuela* que permitió ejercer competencia a la Corte Penal Internacional sobre los crímenes de lesa humanidad antes mencionados de conformidad con el artículo 13 (a) del Estatuto.<sup>6</sup>

7°. Si bien el rol que Chile y los otros Estados tuvieron al enviar la remisión fue clave para abrir un proceso judicial, por los crímenes de lesa humanidad cometidos en Venezuela, esta es una acción que respondió una etapa procesal concreta y con un alcance limitado.

8°. Sin embargo, una vez que un Estado adquiere compromisos internacionales por tener frente a sus ojos, crímenes y atrocidades tan brutales como las cometidas en la República Bolivariana de Venezuela, este adquiere un deber de denunciar y de pedir medidas respecto de esos hechos que van más allá de la remisión que se haya hecho en un momento determinado. Y, en especial, cuando estos crímenes no han cesado de cometerse, aumentando mes a mes las víctimas, con las devastadoras consecuencias humanas y sociales que esto provoca.

9°. El día primero de noviembre de 2022 y habiendo transcurrido varios años en que el proceso llevado a cabo ante la CPI, conocido bajo el nombre de *Situación Venezuela I*, estuvo en etapa de examinación preliminar, el actual Fiscal de la Corte Penal Internacional -honorable señor Karim A. A. Khan QC- solicitó a la Sala de Cuestiones Preliminares I, avanzar de etapa procesal e iniciar una investigación por los hechos ocurridos en la República Bolivariana de Venezuela. Esto, debido a que el Fiscal concluyó que existía una base razonable para creer que se habían cometido crímenes de lesa humanidad en dicho territorio, de conformidad con los artículos 15 y 18(2) del Estatuto de Roma.<sup>7</sup>

10°. El día 27 de junio de 2023, la Sala de Cuestiones Preliminares I dictó su decisión autorizando al Fiscal a reanudar la investigación sobre la situación en la República

---

<sup>6</sup> Artículo 13. Ejercicio de la competencia: La Corte podrá ejercer su competencia respecto de cualquiera de los crímenes a que se refiere el artículo 5 de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto si:  
a) Un Estado Parte remite al Fiscal, de conformidad con el artículo 14, una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes;

<sup>7</sup> Prosecution request to resume the investigation into the situation in the Bolivarian Republic of Venezuela I pursuant to article 18(2)", [No. ICC-02/18-18](#), 1 November 2022 (the "Resumption Request").

Bolivariana de Venezuela de conformidad con el artículo 18(2) del Estatuto.<sup>8</sup> Cuestión a la que el Estado Venezolano se opuso, por lo cual presentó una apelación contra la decisión que autorizaba la investigación.<sup>9</sup>

11°. Finalmente, el día primero de marzo de 2024, la Sala de Apelaciones desestimó el recurso de apelación interpuesto por la República Bolivariana de Venezuela contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I antes mencionada, y confirmó la decisión por la que se autoriza la investigación, en particular, por los actos que pudiesen configurar crímenes de lesa humanidad cometidos en la República Bolivariana de Venezuela.<sup>10</sup>

12°. Este año 2024, en que se dio inicio a la investigación por parte de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional por los hechos configurativos de crímenes de lesa humanidad cometidos en Venezuela, y que ha coincidido con el año de elecciones presidenciales de dicho Estado, lejos de haber detenido la comisión de estos crímenes, han ido en aumento. Lo cual ha sido de público conocimiento a nivel mundial y, en especial, para los países de la región que han podido constatar la brutal represión post electoral, la cual ha tenido como consecuencia que día a día, aumente el número de víctimas, tanto de torturas y otros tratos crueles inhumanos y degradantes como de detenciones y aprehensiones ¡legítimas, asesinatos y la violencia sexual, entre otros crímenes.<sup>11</sup>

13°. Adicionalmente, los antecedentes aportados por los informes del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas no han sido más alentadores, evidenciando una vez más la comisión de estos crímenes cometidos por parte del Gobierno Venezolano. Lo cual sólo refuerza los antecedentes aportados durante años por la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de

---

<sup>8</sup> [Decision authorizing the resumption of the investigation pursuant to article 18\(2\) of the Statute](#), ICC02/18-45.

<sup>9</sup> [The Bolivarian Republic of Venezuela's Notice of Appeal against Pre-Trial Chamber I's "Decision authorising the resumption of the investigation pursuant to article 18\(2\) of the Statute"](#) (ICC-02/18-45) and request for suspensive effect, confidential ex parte version, only available to the Prosecutor, dated 2 July 2023 and registered on 3 July 2023, ICC-02/18-46-Conf-Exp-AnxII (public redacted version, dated 12 July 2023 and registered on 14 July 2023, ICC-02/18-46-AnxII-Red), with a confidential ex parte annex I, only available to the Prosecutor.

<sup>10</sup> [Public document Judgment on the appeal of the Bolivarian Republic of Venezuela against Pre-Trial Chamber Ts "Decision authorising the resumption of the investigation pursuant to article 18\(2\) of the Statute"](#) 1 March 2024 . ICC-02/18 OA

<sup>11</sup> Reunión extraordinaria del Consejo Permanente OEA, 31 de julio de 2024, véanse las horas, minutos y segundos siguientes: 5:45:25/5:46:08/ 5:47:05/ 5:47:19/ 5:47:28/  
<https://web.facebook.com/OEAoficial/videos> Discurso, Secretario General de la OEA, Luis Almagro, Durante la Sesión Especial para Considerar una resolución sobre la Situación en Venezuela, Washington, DC, 16 de agosto de 2024  
[https://www.oas.org/es/acerca/discurso\\_secretario\\_general.asp?sCodigo=24-0021](https://www.oas.org/es/acerca/discurso_secretario_general.asp?sCodigo=24-0021)

Venezuela.<sup>12</sup>

14°. Sin embargo, los crímenes de lesa humanidad tienen rostro humano, no solo para miles de víctimas sino también para identificar la responsabilidad de los perpetradores, a quienes, llegado a este punto, se vuelve imprescindible sindicar para solicitar una orden de detención en su contra. Partiendo por el presidente de la República Nicolás Maduro Moros, quien por más de una década ha estado a la cabeza de un país que ha ejercido una política de Estado dirigida inequívocamente a la comisión de crímenes de lesa humanidad, los cuales han sido denunciados durante años en todas las instancias posibles, tanto regionales como internacionales.<sup>13</sup>

15°. Este día —más que nunca— tenemos presente la premisa que los Estados tuvieron la necesidad de inmortalizar en el preámbulo de Estatuto de Roma “Reconociendo que esos graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad”.

16°. Reconocemos que el Estatuto de Roma no es un tratado que se debe considerar de forma aislada, sino también teniendo presente otros instrumentos internacionales que garantizan los derechos humanos, en especial la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

17°. Comprometidos con el respeto a las instituciones, al derecho internacional y sobre todo al debido proceso, es que hoy urgentemente debemos ampararnos en el Estatuto de Roma y, en específico, en su artículo 58, ya que este precepto permite solicitar la orden de detención cuando haya motivos razonables para creer que una persona determinada ha cometido un crimen de la competencia de la Corte; y la detención parece necesaria para diferentes supuestos. En este caso, las dos circunstancias más relevantes son:

18°. Primero, impedir que la persona siga cometiendo ese crimen o un crimen conexo que sea de la competencia de la Corte y tenga su origen en las mismas circunstancias. Al respecto, la orden de detención se vuelve vital, ya que los crímenes de lesa humanidad en Venezuela no han cesado.

19°. La segunda circunstancia es asegurar que la persona no obstruya ni ponga en peligro

---

<sup>12</sup> Situation of human rights in the Bolivarian Republic of Venezuela, Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights, Human Rights Council, Fifty-sixth sesión, 18 June-12 July 2024 [https://reliefweb.int/report/venezuela-bolivarian-republic/situation-human-rights-bolivarian-republic-venezuela-report-united-nations-high-commissioner-human-rights-ahrc5663-advance- unedited-version](https://reliefweb.int/report/venezuela-bolivarian-republic/situation-human-rights-bolivarian-republic-venezuela-report-united-nations-high-commissioner-human-rights-ahrc5663-advance-unedited-version)

<sup>13</sup> Ver más en <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ffmv/index>

la investigación ni las actuaciones de la Corte. Que, en este caso, también se cumple, ya que mientras siga en libertad el presidente Nicolás Maduro Moros, este tendrá capacidad de obstruir la investigación por la posición de poder y estratégica que tiene por ser jefe de Estado.

20°. Es por todas estas consideraciones que:

**El H. Senado de la República de Chile amparado en la práctica parlamentaria acuerda:**

1° Respetuosamente pedir a su Excelencia el Presidente de la República, Gabriel Boric Font lo siguiente:

2°. Que, en representación de la República de Chile, miembro de la Asamblea de los Estados Partes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y de conformidad con los artículos 25(3)(a), 28 (b) y 58(1)(b)(ii)y(iii), presente respetuosamente una solicitud al Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sr. Karim A. A. Khan QC, para que este pida a la Sala de Cuestiones Preliminares *(Pre-Trial Chamber I)*, orden de detención en contra el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Sr. Nicolás Maduro Moros.